

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00067-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el curador *ad litem* contestó la demanda en representación de las personas indeterminadas PDF59.

SEGUNDO. No se accede a la suspensión del proceso por cuanto no se da ninguno de los eventos previstos en el artículo 160 del Código General.

Tampoco hay lugar a decretar la interrupción del proceso, por cuanto si bien el abogado parte demandante presentó incapacidad esta fue otorgada hasta el 4 de noviembre de 2022 y a la fecha no obra en el expediente incapacidad actual por la cual deba procederse en los términos del artículo 159 del Código General.

Una vez se de el trámite correspondiente a la demanda de reconvencción se procederá a dar trámite a los enervantes de mérito y previas propuestos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', written over a horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez
(3)

J.R.